



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D No.99/2012

Ref.: Requisitos que deben contener las declaraciones de operaciones aduaneras de gases refrigerantes y preparaciones refrigerantes.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 20 de diciembre de 2012.

VISTO: que a nivel internacional nuestra República ha adherido al denominado Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, Ley 16.157 de 12 de noviembre de 1990; con sus sucesivas enmiendas recogidas por nuestro ordenamiento jurídico interno en las leyes 16.427 de 28 de octubre de 1993, 16.744 de 15 de mayo de 1996 y 17.212 de 24 de septiembre de 1999;

CONSIDERANDO: I) que el estado actual de avance de dichos compromisos hace necesario determinar en forma fehaciente el consumo nacional y particularizado de las sustancias de la familia química conocida como HIDROCLOROFLUOROCARBONOS (HCFC), precisando la información que contienen las declaraciones aduaneras;

II) que es necesario informar a la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente las estadísticas de comercio exterior de estos productos para la instrumentación de un programa de consumo nacional decreciente de HIDROCLOROFLUOROCARBONOS (HCFC), a través de la futura implementación de licencias de importación;

III) que es necesario modificar la O/D No. 41/2011 para reflejar los cambios producidos el 1 de enero de 2012 con la adopción de la 5ta. Enmienda del Sistema Armonizado.

IV) que la OD 69/2012, puso en vigencia en forma obligatoria para las operaciones de Importación y Admisión Temporal, el procedimiento DUA Digital – Importación.

V) que la OD 77/2012 de fecha 29 de octubre de 2012, dispuso la vigencia del procedimiento DUA Digital – Tránsito, en forma obligatoria para todo el país.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las facultades conferidas por el Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984, Código Aduanero, artículos 1º y 2º, y lo preceptuado por los artículos 60 a 63 del citado Código Aduanero y los artículos 3 a 5 del Decreto 312/1998 de 3 de noviembre de 1998,

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS R E S U E L V E:

- 1) Incorporase como caso especial a los procedimientos DUA Digital Importación, DUA Digital Exportación y DUA Digital Tránsito, establecidos en las Ordenes del Día 69/2012 del 14 de setiembre de 2012, 96/2012 del 13 de diciembre de 2012 y 77/2012 del 29 de octubre de 2012 respectivamente, el procedimiento

“Requisitos que deben contener las declaraciones de operaciones aduaneras de gases refrigerantes y preparaciones refrigerantes”, que se detalla en Anexo adjunto y forma parte de la presente resolución.

- 2) El presente procedimiento también será de aplicación para las operaciones de Exportación, reguladas por la Orden del Día 22/2003 del 7 de febrero de 2003, hasta tanto entre en vigencia el procedimiento DUA Digital – Exportación en forma definitiva.
- 3) La presente Orden del Día entrará en vigencia para los DUA numerados a partir del día 26 de diciembre de 2012.
- 4) Regístrese y publíquese por Orden del Día y en la página Web del Organismo. Por la Oficina de Información y Relaciones Públicas comuníquese a ADAU, CALOG, CENNAVE, CATIDU, CÍRCULO DE TRANSPORTE, AUDACA, AUDESE, CNCS, e ITPC. cumplido archívese por el sector archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales.

EC/gm/dv

Cr. Enrique Canon
Director Nacional de Aduanas